



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVOARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOSCONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA

A continuación, se detallan las Barreras Burocráticas ilegales declaradas por INDECOPI y publicadas en el Diario Oficial, este mes de enero 2026:

Barreras Burocráticas declaradas por INDECOPI				
Entidad	Norma	Año	Contenido	Fuente
Municipalidad Distrital de Moche	TUPA, aprobado mediante Ordenanza 06-2018-MDM	2018	<p>Barreras Burocráticas: La exigencia de adjuntar medio probatorio de derecho de propiedad para el procedimiento de visación de Planos y Memoria Descriptiva, para fines de saneamiento.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: La Municipalidad impuso la medida denunciada en contravención del numeral 40.1 del art. 40, así como del art. 45 del TUO de la LPAG, <u>debido a que el procedimiento de visación de planos y el requisito cuestionado no fueron aprobados a través de una ordenanza municipal</u>. Asimismo, el referido requisito no resulta estrictamente necesario para visar los planos que solicita el administrado, debido a que el objeto del procedimiento de visación de planos se vincula únicamente con la verificación de la coincidencia entre lo consignado en el plano y la realidad física del predio.</p>	Numeral 1 del Procedimiento 164 del TUPA, aprobado mediante Ordenanza 06-2018-MDM Declaración de barrera: Resolución N° 0498-2025/SEL-INDECOPI
Ministerio de Defensa	Decreto Supremo 015-2014-DE	2014	<p>Barreras Burocráticas: La exigencia a las marinas deportivas de pagar por el derecho de vigencia anual de los derechos de uso de área acuática en el mar, con base en el factor de 0.002 de la UIT/m².</p> <p>Fundamentos de la Decisión: El requisito impuesto a través del DS 015-2014-DE, sin el refrendo del MEF, contraviene la norma IV del TUO del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el MEF.</p>	Inciso 1 del literal e) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima

				Nacional - DICAPI Declaración de barrera: Resolución N° 0501-2025/SEL-INDECOPI
Ministerio de Defensa	Decreto Supremo 015-2014-DE	2014	<p>Barreras Burocráticas: El cobro del derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en el mar, respecto de muelles u otras infraestructuras para actividades y servicios portuarios, con base en el factor 0.00138 de la UIT/m².</p> <p>Fundamentos de la Decisión: El requisito impuesto a través del DS 015-2014-DE, sin el refrendo del MEF, contraviene la norma IV del TUO del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el MEF.</p>	Inciso 2 del literal a) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE Declaración de barrera: Resolución N° 0502-2025/SEL-INDECOPI
Ministerio de Defensa	Decreto Supremo 015-2014-DE	2014	<p>Barrera Burocrática: El cobro del derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en el mar, respecto de boyas de amarre (3ra categoría) con base en el factor de 0.060 de la UIT/m².</p> <p>Fundamentos de la Decisión: El requisito impuesto a través del DS 015-2014-DE, sin el refrendo del MEF, contraviene la norma IV del TUO del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el MEF.</p>	Inciso i) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE Declaración de barrera: Resolución N° 0503-2025/SEL-INDECOPI
Municipalidad Provincial de Huancayo	Procedimiento con código PA121122BE, del TUPA, aprobado mediante Ordenanza 0790-MPH/CM	2025	<p>Barreras Burocráticas: El cobro de S/ 20.20 por derecho de trámite del Procedimiento PA121122BE, denominado "Búsqueda y lectura de expediente".</p> <p>Fundamentos de la Decisión: La Municipalidad estableció el cobro evaluado sin acreditar el cumplimiento de la metodología establecida por la PCM, a través del DS 064-2010-PCM, para la determinación de los derechos de trámite, contraviniendo los art. 53 y 54 del TUO de la LPAG.</p>	Procedimiento con código PA121122BE, del TUPA, aprobado mediante Ordenanza 0790-MPH/CM Declaración de barrera: Resolución Final N° 0058-2025/CEB-INDECOPI-JUN

Municipalidad Provincial de Huancayo	TUPA del Servicio de Administración Tributaria, aprobado mediante Ordenanza 0575-MPH/CM	2017	<p>Barreras Burocráticas: Las medidas señaladas en el Anexo N° 1 de la referida Resolución.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: La Municipalidad exigió la exhibición y presentación de la copia del DNI sin tener en cuenta la normativa de simplificación administrativa, vulnerando el numeral 1.1) del art. IV, el art. 45 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como el art. 4 del DL 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Asimismo, para el trámite de declaración jurada de predios, se exigió requisitos adicionales no contemplados en la normativa vigente de alcance nacional, contraviniendo el numeral 1.1 del art. 49, y el art. 45 y 87 del TUO de la LPAG. Finalmente, se solicitó la copia legalizada o autenticada de determinados documentos, desconociendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del art. 49 del TUO de la LPAG.</p>	Treinta y un (31) procedimientos del TUPA del Servicio de Administración Tributaria, aprobado mediante Ordenanza 0575-MPH/CM <p>Declaración de barrera: Resolución Final N° 0070-2025/CEB-INDECOPI-JUN</p>
Gobierno Regional de Loreto	Procedimiento N°1 del TUPA, aprobado mediante Ordenanza 015-2019-GRL-CR	2019	<p>Barreras Burocráticas: El cobro de S/ 0.50 por copia fedateada para el procedimiento de “Acceso a la Información Pública, información que poseen los diversos órganos del Gobierno Regional de Loreto – Fotocopia Fedateada”.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: La Entidad estableció un cobro mayor al establecido en el Anexo N° del DS 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento de acceso a la información pública, creada u obtenida por la entidad. El referido procedimiento señala que, el derecho de trámite por copia simple es de S/ 0.10 (por unidad).</p> <p>Asimismo, el numeral 1) del art. 138 del TUO de la LPAG indica que, la labor de los fedatarios designados por cada entidad es gratuita. En ese sentido, la Entidad estableció un cobro injustificado, contraviniendo los art. 41, 53 y 54 del TUO de la LPAG, así como los literales a) y b) del art. 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.</p>	Procedimiento N°1 del TUPA, aprobado mediante Ordenanza 015-2019-GRL-CR <p>Declaración de barrera: Resolución Final N° 0005-2025/CEB-INDECOPI-LOR</p>

A manera informativa, tengamos presente lo que es una **BARRERA BUROCRATICA** (Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas):

“Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de

los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. **Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos.** La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. (...)" (el resaltado es nuestro)

Por otra parte, es necesario que se tenga en cuenta esta modificación del Decreto Legislativo, el cual resulta interesante en la medida que se trata de denuncias en base a la representación de intereses difusos:

"Artículo 21.- Representación en el procedimiento

(...)

21.4. Cualquier persona natural o jurídica puede presentar denuncias en representación de **derechos o intereses difusos o colectivos sin necesidad de ser afectada directa o indirectamente por las barreras burocráticas denunciadas**, bastando para ello indicarlo en su denuncia. En los procedimientos que se inicien conforme a este numeral en los que la Comisión o la Sala declaren la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, se dispone su inaplicación con efectos generales a partir de publicado el extracto de la resolución a que se refiere el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley".

De acuerdo a este Art. 21.4, existe un interesante y reciente precedente, que es la Resolución N° 0010-2026/CEB-INDECOPI en la que ante una denuncia que fue interpuesta en representación de derechos o intereses difusos o colectivos, y habiéndose definido la ilegalidad o carencia de razonabilidad de dichas barreras burocráticas --materializadas en disposiciones administrativas-- se dispuso la inaplicación con efectos generales a partir de publicado el extracto de la resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe
beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



BEATRIZ FERNANDEZ

Paralegal



KAITEKI
REGULACIÓN



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú